

Por acuerdo del Pleno de día 24 de septiembre de 1987 fue aprobado definitivamente el Reglamento de normalización lingüística, publicado en el BOCAIB núm. 131 de 20.10.87, entró en vigor el día 7 de noviembre.

Por acuerdo del Pleno de 28 de junio de 1990 se modificaron los artículos 2, 7, 8 y 9, publicados en el BOCAIB núm. 91 de 26.07.90, entró en vigor el día siguiente de su publicación.

*Texto consolidado de carácter informativo. Incluye sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura. El texto oficial publicado en el BOIB puede consultarse en esta misma página web.*

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA**

### **Artículo 1.**

1. El catalán es la lengua propia de la ciudad de Palma.
2. El catalán y el castellano son las lenguas oficiales del Ayuntamiento de Palma.

### **Artículo 2.**

Las finalidades del presente Reglamento de Normalización Lingüística son:

1. Establecer el catalán como lengua usual de la Administración Municipal.
2. Garantizar el derecho de los ciudadanos a dirigirse al Ayuntamiento de Palma en cualquiera de las dos lenguas oficiales, oralmente y/o por escrito, y el de obtener respuesta en la lengua utilizada, si así lo solicitan.
3. Promover el uso del catalán en todos los ámbitos de la vida ciudadana.

### **Artículo 3.**

La aplicación del presente Reglamento no podrá suponer ningún tipo de discriminación a los ciudadanos por razón de la lengua oficial que utilicen ante la Administración Municipal.

### **Artículo 4.**

Todos los topónimos de la ciudad de Palma y de su término municipal tienen como única forma oficial la catalana. A tal efecto, son considerados como topónimos el nombre de la ciudad, el de los barrios u otros núcleos de población concentrada o aislada; el de las calles, las plazas u otras vías públicas; el de las estaciones, las paradas u otras denominaciones de las comunicaciones urbanas o interurbanas; el de los torrentes, las montañas y otros accidentes geográficos; y, en general, cualquier denominación que sirva para indicar un lugar o un espacio determinados. La normalización de los topónimos se llevará a cabo, cuando proceda, de acuerdo con lo que dispone el art. 14 de la Ley de Normalización Lingüística.

#### **Artículo 5.**

1. Las dependencias y los servicios municipales tendrán como única denominación oficial el catalán. Los rótulos, los carteles y los indicadores existentes en el interior y en el exterior de las dependencias y de los servicios se redactarán en esta lengua. Se les podrá añadir la versión castellana cuando la oficial sea tan diferente de ésta que imposibilite su comprensión a los castellanoparlantes.
2. Igualmente se redactarán en catalán todas las inscripciones o rotulaciones que identifiquen bienes de propiedad municipal tales como inmuebles, vehículos, maquinaria o utillaje.

#### **Artículo 6.**

Todos los rótulos situados en las vías públicas cuya colocación sea de competencia municipal, destinados a informar a los transeúntes ya los conductores, serán redactados en catalán y, si fuera necesario, irán acompañados de un lenguaje gráfico de fácil comprensión general. Se les podrá añadir la versión castellana según los criterios del apartado 1 del artículo anterior. Esta rotulación se hará de acuerdo con la normativa que regule la normalización de la rotulación pública.

#### **Artículo 7.**

1. La Administración Municipal, por regla general, llevará a cabo la tramitación de los expedientes en catalán.
2. Las copias, las certificaciones y las notificaciones de las resoluciones y de otras actuaciones se redactarán en lengua catalana, salvo en el caso que el interesado o la persona o entidad que las requieran o a las cuales se dirijan soliciten la versión castellana.

#### **Artículo 8.**

1. Se redactarán en catalán:
  - a) Los oficios y los escritos dirigidos a autoridades, organismos y dependencias de las entidades públicas radicados en las Islas Baleares o en los otros territorios donde el catalán sea lengua oficial.
  - b) Los oficios y los escritos dirigidos a particulares domiciliados en territorios donde el catalán sea lengua oficial, a excepción de lo previsto en el punto 2 del artículo anterior.
  - c) Las convocatorias, las circulares, los oficios y los escritos de régimen interno.
2. Se redactarán en castellano los oficios y los escritos dirigidos a autoridades, organismos y dependencias de las entidades públicas radicados en territorios donde el catalán no sea lengua oficial.

#### **Artículo 9.**

1. Los impresos se han de ofrecer en lengua catalana, sin perjuicio del derecho de los particulares de cumplimentados en castellano. Las versiones castellanas estarán a disposición de los interesados.
2. Esta documentación se tendrá que elaborar siguiendo estas normas:
  - a) Como criterio general, se evitará la mezcla de lenguas en una misma hoja, de tal manera que los documentos tendrán dos versiones oficiales, la catalana y la castellana, impresas en folios diferentes.

b) Excepcionalmente, se adoptarán soluciones bilingües en una misma hoja. En estos casos, el texto irá a dos columnas -con la redactada en catalán situada a la izquierda del folio y la castellana a la derecha- o bien con la versión en catalán en la mitad superior del folio y la castellana en la inferior.

3. La documentación impresa de régimen interno de la Administración Municipal se redactará en catalán.

#### **Artículo 10.**

Los estudios y trabajos análogos que el Ayuntamiento encargue a terceros dentro del ámbito territorial con oficialidad del catalán habrán de serle entregados en esta lengua, excepto que su finalidad exija la redacción en otra lengua.

#### **Artículo 11.**

Todos los documentos contractuales suscritos por el Ayuntamiento serán redactados en catalán. Si la otra parte contratante lo solicitase, se adoptará el sistema de doble texto catalán-castellano.

#### **Artículo 12.**

Las disposiciones normativas de carácter general del Ayuntamiento de Palma se publicarán en el BOCAIB en las dos lenguas oficiales. El resto de los anuncios que tengan que ser publicados en el mencionado «Butlletí» se redactarán en la misma lengua en que se tramite el expediente correspondiente, excepción hecha de lo previsto en el apartado 3 del artículo 7.

#### **Artículo 13.**

La aplicación de las técnicas informáticas a los trabajos administrativos tendrá que hacerse de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

#### **Artículo 14.**

1. La promoción y la difusión de las actividades municipales mediante anuncios en periódicos y revistas, cuñas radiofónicas, anuncios en televisión, carteles, folletos, memorias, boletines y cualesquiera otros medios publicitarios, se harán, por regla general, en catalán.

2. Cuando las circunstancias sociolingüísticas o las características de la actividad lo aconsejen, también se podrá utilizar el castellano. Asimismo, podrán utilizarse otras lenguas cuando las informaciones que se tengan que difundir sean de interés cultural o turístico.

#### **Artículo 15.**

La producción editorial del Ayuntamiento de Palma se dirigirá de forma preferente a la publicación de originales o versiones en lengua catalana. Cuando se trate de publicaciones destinadas a difundir la normativa municipal, éstas se editarán en las dos lenguas oficiales.

#### **Artículo 16.**

Se establece como objetivo el conocimiento de las dos lenguas oficiales por parte del personal del Ayuntamiento de Palma.

**Artículo 17.**

En todas las Bases que regulen las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Palma, de régimen administrativo o laboral, en propiedad o con carácter temporal, se incluirá la práctica voluntaria de un ejercicio acreditativo del nivel de conocimiento del catalán. Este ejercicio habrá de valorarse entre un 5 y un 25 por ciento -según las características del puesto de trabajo- del conjunto de la puntuación máxima que puedan obtener los aspirantes en los ejercicios obligatorios. Se seguirá el mismo criterio en los concursos de méritos destinados a la promoción del personal. El Tribunal u órgano encargado de la calificación de los aspirantes constatará, teniendo como criterios la práctica misma de los ejercicios, la titulación exigida o los méritos acreditados por los aspirantes, que su nivel de conocimiento de la lengua castellana es suficiente y adecuado a las características de la plaza.

**Artículo 18.**

En el plazo de un año, a partir de la vigencia del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Palma fijará en su plantilla orgánica los puestos de trabajo cuyas características hagan obligado el conocimiento de las dos lenguas oficiales para acceder a ellos. En todo caso, serán incluidos en estos puestos de trabajo los que tengan como funciones básicas la atención y la información al público. Para la provisión de estas plazas no será de aplicación lo previsto en el artículo anterior, sino que los aspirantes tendrán que acreditar un conocimiento adecuado y suficiente de las dos lenguas oficiales, según la ponderación que se determine en cada caso, mediante la práctica de ejercicios obligatorios.

**Artículo 19.**

Con el fin de asegurar el derecho de los ciudadanos a dirigirse al Ayuntamiento de Palma en cualquiera de las dos lenguas oficiales, se procurará que todas las dependencias municipales cuenten con personal conocedor de ambas.

**Artículo 20.**

El Ayuntamiento de Palma organizará para su personal cursos de aprendizaje y perfeccionamiento de la lengua catalana, con especial referencia al lenguaje administrativo catalán. Estos cursos serán gratuitos y voluntarios y se llevarán a cabo durante la jornada laboral.

**Artículo 21.**

El Ayuntamiento de Palma organizará un servicio de cursos de catalán para los ciudadanos adultos que incluirá niveles para no catalanoparlantes.

**Artículo 22.**

El Ayuntamiento de Palma organizará campañas y actividades diversas destinadas a fomentar la conciencia lingüística de los ciudadanos ya promover el uso del catalán en todos los ámbitos de la vida ciudadana.

**Artículo 23.**

Para la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las actividades promovidas por asociaciones y entidades privadas, el Ayuntamiento de Palma valorará, entre otros aspectos, que estas actividades propicien, directa o indirectamente, el uso del catalán.

**Artículo 24.**

1. Como apoyo técnico a la aplicación de este Reglamento, el Ayuntamiento de Palma contará con un Servicio de Asesoramiento Lingüístico.
2. Este Servicio de Asesoramiento Lingüístico tendrá las funciones siguientes:
  - a) Proponer acciones de sensibilización respecto al uso de la lengua catalana en todos los ámbitos de la vida ciudadana.
  - b) Proponer acciones de sensibilización respecto al uso de la lengua catalana en el ámbito interno de la Administración Municipal.
  - c) Llevar a cabo análisis y seguimientos sociolingüísticos.
  - d) Realizar un servicio público de asesoramiento lingüístico.
  - e) Realizar un servicio interno de asesoramiento lingüístico.
  - f) Ejercer la dirección de los cursos de catalán para los ciudadanos adultos en las barriadas de Palma y realizar cursos de catalán para el personal de la Administración Municipal.